

Ciudad de México a 11 de abril de 2024.
CCDMX/AEVB/0028/2024.
Asunto: Inscripción de Iniciativa

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho la ocasión para solicitar amablemente que de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se inscriba, en la siguiente Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 16 de abril del año en curso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL
PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ALBERGUES
PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior, se anexa al presente la Iniciativa en medio digital para su pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Andrea Evelyn Vicenteño

DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS.



Ciudad de México, a 11 de abril del 2024.
CCDMX/AEVB/0029/2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
MTRO. ALFONSO VEGA GONZALES
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E S:

Por medio de la presente, solicito amablemente que la siguiente iniciativa sea inscrito, en el orden del día de la sesión del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año Legislativo, la cual tendrá verificativo el día 16 de abril del año en curso.

Nº	Iniciativa	Presentación
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.	Se presenta ante el pleno

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXI; 82; 95 fracción II; 96; y demás relativos al reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Andrea Evelynne Vicenteño

DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS.



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL DE 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Andrea Evelyn Vicenteño Barrientos, Vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II; 13 fracción LXIV; 29 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI, 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México cuenta con políticas públicas para personas adultas mayores, sector de la población que ha incremento en los últimos años, dichas políticas tienen como objeto garantizar a este sector de la población sus derechos humanos como



la integridad, dignidad, protección de la salud, alimentación, educación, trabajo digno, asistencia social, y acceso a diversos servicios.

En este contexto, *“Una política pública es todo lo que un gobierno hace a través de sus instituciones para la resolución de los temas o problemas previamente definidos y que adquieren el carácter de interés público. Para realizar dicho quehacer, el gobierno requiere de la conjunción de un marco jurídico, instituciones, recursos económicos, recursos humanos, recursos materiales y la participación de diversos actores, tales como la sociedad civil organizada, la iniciativa privada, la academia, los colectivos todos orientados a la política, entre otros”.*

A decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalo que para el primer trimestre de 2023 en nuestro país residen 17 millones 958 mil 707 personas adultas mayores de 60 años y más, es decir más de la mitad de este grupo poblacional, lo que con lleva a que un 56 %, tenga entre de 60 a 69 años.



En este sentido y conforme avanza la edad, el porcentaje disminuye en un 30 % lo que corresponde al rango de edades de 70 a 79, y tan solo un 14 % a aquellas personas de 80 años y más.

Derivado de los resultados obtenidos para la Ciudad de México en el Censo de Población y Vivienda realizado en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Desarrollo Económico de esta Ciudad presentó un informe en el que se dan a conocer las principales alcaldías con mayor cantidad



de personas adultas mayores de personas de 85 años en adelante entre las cuales se encuentra:

Alcaldía	Personas adultas mayores (Hombres)	Personas adultas mayores (Mujeres)
Gustavo A, Madero	5, 681	10,076
Iztapalapa	5, 513	9, 687
Coyoacán	3,321	6,225
Álvaro Obregón	3,019	5,655
Miguel Hidalgo	2,962	2,964
Tlalpan	2,388	4,311
Azcapotzalco	2,163	3,933
Cuauhtémoc	2,139	4,508
Benito Juárez	2,122	5,175
Iztacalco	2,121	3,692
Venustiano Carranza	2,104	4,101
Xochimilco	1,407	2,437
Tláhuac	931	1,593
Magdalena Contreras	901	1,757
Cuajimalpa	511	971
Milpa Alta	387	605

De las cifras antes mencionadas y a decir del Instituto cerca del 16 por ciento de las personas adultas mayores en nuestro país sufren o han sufrido abandono y maltrato.

El 20 por ciento de ellos viven solos y en condiciones de olvido por parte de sus familiares, además casi 3 millones de adultos mayores, es decir, 20 por ciento tampoco está afiliado a servicios de salud, lo que compromete su integridad al enfrentarse a enfermedades crónicas.



Por otra parte, a nivel federal las casas hogar o mejor conocidas como albergues para personas adultas mayores han sumado mil 20 inmuebles, con 22 mil 611 residentes, tan solo en 104 albergues censados se determinó la residencia de mujeres personas adultas mayores con una población de 2 mil 420; de los censos realizados se advierte que, 83 refugios son para mujeres en situación de violencia o que en su momento fueron violentadas por familiares, pareja o incluso conocidos con una población de mil 461.

Nuestra Ciudad cuenta con una población de un millón 150 mil personas adultas mayores, de los cuales un 20 por ciento de dicha población necesita la permanencia de asistencia por parte de familiares o personal especializado, sin embargo y tristemente este sector viven en soledad, lo anterior derivado del padrón de educadoras que los visitan.

El gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Junta de Asistencia Privada, han registrado la existencia de 174 asilos de los cuales 29 son instituciones y 145 residencias privadas, por su parte la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto para el Envejecimiento Digno (INED), también da acompañamiento permanente mediante llamadas telefónicas a cerca de 150 estancias, asilos y residencias privadas registradas en nuestra Ciudad, de manera semanal a todos los asilos.

Por todo lo antes expuesto, es necesario implementar medidas para la atención a personas adultas mayores, con relación a sus cuidados, relacionados con actividades específicas que realizan las personas cuidadoras o familiares para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo en todo momento a los integrantes de las casas de días o asilos con la finalidad de buscar su bienestar físico y la satisfacción de sus necesidades básicas.



I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

El objetivo de la presente iniciativa tiene como finalidad disminuir el término de noventa a treinta días en el cumplimiento de las obligaciones y atenciones que requieran las personas adultas mayores, lo anterior cuando estos se encuentren en estado de abandono u omisión de atención por parte de los familiares, por lo cual el representante legal del albergue privado, deberá hacer del conocimiento al Ministerio Público los hechos en dicho plazo.

A decir de un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, el 16% de las personas mayores de 60 años han sido víctimas de abandono, abuso psicológico, financiero, físico y hasta sexual. En este sentido, los malos tratos a este sector de la población continúan en aumento para los 141 millones de personas adultas mayores de 60 años en el mundo, lo que conlleva graves consecuencias sociales.¹

La Organización Mundial de la Salud estima que para el año 2050, la cantidad de personas adultas mayores de 60 años se duplique y llegue a los 2,000 millones, lo que con lleva un aumento en las cifras de abusos y maltrato a este sector de la población y como consecuencia un mayor número de personas afectadas exponencialmente, llegando hasta los 320 millones de víctimas.

¹ <https://www.un.org/es/desa/elder-abuse-awareness#:~:text=Un%20nuevo%20estudio%20publicado%20en,%2C%20financiero%2C%20f%C3%ADsico%20o%20sexual>.



En nuestro país, un tercio de nuestra población de personas adultas mayores sufre maltrato, el cual puede ser físico, emocional, sexual, económico o por negligencia, siendo el más frecuente es el psicológico.

Este tipo de personas son particularmente vulnerables debido a su fragilidad física, el aislamiento social, la codependencia de otras personas para su cuidado, deterioro cognitivo y escasez de ingresos económicos, pues son a considerados población pasiva entre nuestra sociedad.

En sentido general, el abandono social, se puede definir como la *“falta de atención y cuidado de los familiares y la sociedad, cuya repercusión afecta en gran medida los aspectos biológicos, psicológicos y emocionales de las personas de edad avanza”*, dicho abandono se puede expresar de igual manera cuando la persona adulta mayor es ignorada, desplazada de la familia y canalizada hacia algún centro de cuidados prolongados mejor conocidos como “asilos” en contra de su voluntad, abandono que no solo se refleja en los hogares, sino además en las instituciones gubernamentales y asistenciales al no brindarles atención personalizada.

La falta de atención en las personas adultas mayores por parte de familiares o quienes se estén así cuidado se puede ver reflejada de manera negativa en su salud física y mental, así como presentar confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras, una higiene deficiente y el desarrollo de úlceras, entre otros síntomas, al no ser atendidos de manera correcta.



El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), dio a conocer que 60 de cada 100 personas adultas mayores que ingresan a sus centros gerontológicos², presentan rechazo o total abandono de sus familiares, además de que se trata de personas que carecen de recursos económicos.

Por lo anterior y desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- **Maltrato físico.** *Todo acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.*
- **Maltrato psicológico.** *Todo acto de manera verbal o no verbal que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.*
- **Abuso sexual.** *Cualquier contacto sexual no consentido.*
- **Abandono.** *Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.*
- **Explotación financiera.** *Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.*
- **Maltrato estructural.** *Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.³*

Tipos de violencia que pueden ser realizada por familiares, vecinos, conocidos e incluso desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones. A veces ni siquiera la

² <https://www.gob.mx/inapam/prensa/el-valor-de-ser-voluntario#:~:text=Por%20extra%C3%B1o%20que%20parezca%2C%2060,%2C%20especialmente%2C%20de%20sus%20hijos.>

³ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>



notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad, ha señalado que las personas mayores no solo son víctimas de abuso, maltrato, discriminación, violencia y omisión de cuidados, sino también de los delitos de despojo de sus propiedades, problemas de herencia y hasta de acceso a la justicia.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, criterio que es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como las Secretarías de Salud y de Bienestar en nuestro país.

Cuando hacemos referencia al proceso natural, gradual, continuo e irreversible de a través del tiempo por el cual es ser humano llega al envejecimiento de forma distinta entre cada individuo ya sea del género femenino o masculino lo determinamos como envejecimiento.

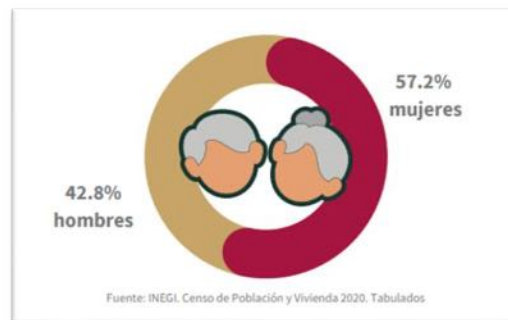
Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se tienen:

- **La edad física:** cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.
- **La edad psicológica:** cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.



- **La edad social:** relacionada con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social.

En este orden de ideas el envejecimiento entre nuestra población ha sido un tema recurrente porque presentan desigualdades económicas, sociales y culturales. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la Ciudad de México habitan 853,207 mujeres de 60 años y más, ellas representan el 17.8% de la población total de mujeres. Existen más mujeres que hombres dentro de la población de personas de 60 años y más.⁴



No se omite señalar que, nuestra Ciudad vive un proceso de feminización del envejecimiento que requiere poner énfasis en las mujeres, principalmente, en garantizar todos y cada uno de sus derechos, para brindarles oportunidades en educación, cultura, cuidados y la atención a la violencia de las cuales son sujetas.

Durante esta etapa existen importantes formas de envejecer entre mujeres y hombres toda vez que no son solo en la última etapa de la vida en que se presentan, sino que son características edificadas desde edades muy tempranas. Por tanto, las mujeres presentan características sociodemográficas y de salud en desventaja frente a los hombres.

⁴ <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/boletinmujerescdmx082022.pdf>



IV.- Argumentos que la sustenten:

El envejecimiento digno es un derecho de todas las mujeres y hombres en pleno disfrute de la vida en su cotidianidad y en los espacios de participación social acorde a la diversidad de sus intereses y características.

El cuidado de las personas adultas mayores es de suma importancia los hogares lo que implica para ellos vivir en entornos seguros, amorosos y compatibles con sus necesidades y quienes no pueden ser atendidos en casa lo deben ser en casas de asistencia o acilos donde se sientan amados y protegidos.

En nuestra Ciudad los familiares de las personas adultas mayores están obligados a evitar actos de violencia, explotación, hacinamiento o desalojo, pues el maltrato u abandono de este sector de la sociedad con lleva a una sanción que va de tres meses a tres años de prisión, dependiendo la gravedad del maltrato, que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, bienes y derechos.

Lo anterior derivado de la adición a la fracción X del Artículo 3 y la reforma al artículo 8 fracción IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el cual se estipulo penar este tipo de acciones cuando se realicen de forma consciente y deliberada. Asimismo, se sanciona la violencia, discriminación, menosprecio, abuso y explotación, reformas que fueron publicadas en la gaceta de la Ciudad de México el 30 de octubre de 2017.⁵

5

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4178ab012d58022747c2b868b51c2dd2.pdf



V. Fundamento legal y en su caso sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad:

PRIMERO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 9, apartado, párrafo primero y 11, apartado F párrafo primero, que a la letra señalan:

Artículo 9.

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Artículo 11.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.



SEGUNDO. – La Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, en sus artículos 38,39,40,41,42,43,44,45,46 y 47 establece los derechos y obligaciones de los familiares de los residentes de la forma siguiente:

Artículo 38.- Los familiares del Residente tienen derecho a visitar al Adulto Mayor.

Artículo 39.- Los familiares del Residente tienen derecho a llevar a pasear fuera de las instalaciones del Albergue Privado al Residente.

Artículo 40.- Los familiares del Residente deberán estar atentos a las necesidades que pudieren presentársele al Residente, como son ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para su estancia en el albergue.

Artículo 41.- Los familiares del Residente tienen derecho a participar en las convivencias familiares que organice el albergue.

Artículo 42.- Los familiares del Residente deberán renovar la ropa que requiera el Residente, proporcionándole los cambios de ropa que requiera de acuerdo a las condiciones del clima.

Artículo 43.- Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios.

Artículo 44.- Los familiares del Residente deberán llevarlo al médico u hospital cuantas veces sea necesario, a fin de preservar su salud física y psicosocial.



Artículo 45.- Los familiares del Residente tienen derecho a recibir del Albergue Privado toda la información relacionada al estado físico, emocional, y psicosocial de aquél, y sobre los servicios contratados y las necesidades que llegara a tener.

Artículo 46.- El Residente tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que facilite la convivencia y la prestación de los servicios.

Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

TERCERO. – La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México en sus artículos 29 y 30 establecen lo siguiente:

Artículo 29. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión, voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.

Dichos cuidados deberán proporcionarse de conformidad a lo establecido en ley que regule el sistema integral a que se refiere el artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad.



Artículo 30. Sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género y enfoque interseccional que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado, así como con la comunidad y la familia.

De igual forma promoverán la integración y fortalecimiento de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia, favoreciendo el diseño de medidas de apoyo y servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados.

VI.- Denominación del Proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

VII. Ordenamiento a modificar:

La presente iniciativa busca modificar el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Para mayor claridad, se presentan el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la Iniciativa.



LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.</p> <p>Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.</p> <p>Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de treinta días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.</p>

VIII. Texto normativo propuesto:

DECRETO

Único. - Iniciativa con proyecto de decreto por los que se modifica el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y



omisión de atención, por más de treinta días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Andrea Evelyn Vicenteno

ATENTAMENTE

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de abril de 2024

